



Área de Presidencia
Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Fijado en el Tablón de Anuncios de esta Corporación
el día 27 ABR 2019
EL VICESECRETARIO GRAL. P.A.

TRIBUNAL CALIFICADOR para la cobertura por funcionarios/as de carrera de nueve plazas de administrativo/a (Promoción interna), aprobada por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, de fecha 14 de noviembre de 2018, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la citada Dirección Insular el día 25 de junio de 2018.

ANUNCIO

Vistas las solicitudes de impugnación presentadas a las preguntas números 10, 34, 43 y 44, respecto al cuestionario tipo test de la fase oposición, el Tribunal Calificador ha acordado los siguientes:

a) Pregunta 10:

Conforme al artículo 5 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no son órganos directivos de las Áreas de Gobierno del Cabildo de Tenerife:

Siendo la respuesta correcta la B) El/la Secretario/a General del Pleno, el/la Interventor/a General y el/la Director/a de la Asesoría Jurídica.

La alegación presentada es: (...) Dado que el artículo 5 referido Reglamento no hace diferenciación alguna entre órganos directivos (léase "encargados de área o no") no cabe, de conformidad con dicho precepto, establecer diferencias toda vez que todos los órganos, allí determinados, tienen la condición de directivos. Por ello, procede la anulación de la pregunta ya que, al haberse vinculado la respuesta a la dicción del precepto, todas las opciones serían correctas (...).

En el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ROCIT), en su última versión, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) 18 de junio de 2018 y Boletín Oficial de Canarias (BOC) de 2 de agosto de 2018, se dispone expresamente en su artículo 5.1 que:

Artículo 5.1.- Son órganos superiores y directivos de la Administración Insular los siguientes:

A) Órganos Superiores:

- a) El/la Presidente/a.
- b) Los siguientes miembros del Consejo de Gobierno Insular:
 - Vicepresidentes/as.
 - Consejeros/as Insulares de Área.

B) Órganos directivos de las Áreas de Gobierno:

- a) Los/las Viceconsejeros/as Insulares.
- b) Los/las Consejeros/as con Delegación Especial.
- c) Los/las Directores/as Insulares.

Código Seguro De Verificación	x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Ramón Marrero Martín - Jefe/a De Unidad De Gestión Servicio Administrativo De Educación Y Juventud	Firmado	24/04/2019 07:56:28	
Observaciones	El Secretario del Tribunal	Página	1/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==			

d) Los/las Coordinadores/as Técnicos/as Siguiendo las directrices de los órganos superiores, los titulares de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno participan en la formación de la voluntad política de los órganos de gobierno, mediante la elaboración de propuestas, proyectos, programas y planes relativos a cualquier materia comprendida en su ámbito competencial, y su gestión está sujeta al control político del Pleno y sus Comisiones, en los términos regulados en el presente Reglamento.

C) Órganos directivos de la Organización General:

- a) El Secretario General del Pleno.
- b) El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero Secretario del mismo, que se denominará Vicesecretario General.
- c) El Director de la Asesoría Jurídica.
- d) El Interventor General.
- e) El Director de la Oficina de Contabilidad

La redacción transcrita trae causa de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insular, cuyos artículos 72 y 73 distinguen entre “órganos directivos de la organización general” y “órganos directivos de las áreas o departamentos insulares”, respectivamente.

Conclusión:

La formulación de la pregunta nº 10, además de ser claramente entendible, se ajusta al tenor literal del vigente Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife. La razón por lo cual se considera que procede desestimar la reclamación para anular la pregunta nº 10.


b) Pregunta 34:

Conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ¿se debe publicar en la plataforma de contratación los contratos menores?:

Siendo la respuesta correcta la A) Siempre, salvo aquellos contratos cuyo valor estimado fueran inferior a cinco mil euros siempre que el sistema de pago sea de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

La alegación presentada es: (...) *no es correcta, pues conforme al artículo 63 de la Ley 9/2017 LCSP, debe publicar en el perfil del contratante y no en la plataforma luego esos perfiles estarán alojados en el plataforma. No puedes subir directo a la plataforma sino dentro de un perfil.*

La pregunta formulada con el número 34 no hace referencia expresa al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sino que se emplea la fórmula “Conforme a la Ley 9/2017,

Código Seguro De Verificación	x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Ramón Marrero Martín - Jefe/a De Unidad De Gestión Servicio Administrativo De Educación Y Juventud	Firmado	24/04/2019 07:56:28	
Observaciones	El Secretario del Tribunal	Página	2/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==			



Área de Presidencia
Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

TRIBUNAL CALIFICADOR para la cobertura por funcionarios/as de carrera de nueve plazas de administrativo/a (Promoción interna), aprobada por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, de fecha 14 de noviembre de 2018, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la citada Dirección Insular el día 25 de junio de 2018.

de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público”, es decir, en los términos legales contenidos en la citada ley.

A este respecto debe señalarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 y el artículo 347 de la LCSP, la información de los contratos menores debe publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que es donde se encuentra alojado el perfil del contratante. De modo que para que la publicación produzca los efectos previstos en la Ley debe publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el perfil del contratante, al disponerse en el art. 347.5 que:

“5. La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en los perfiles de contratante surtirá los efectos previstos en la presente Ley cuando los mismos estén alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares que se establezcan por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo, y siempre que, en este último caso, se cumpla con lo dispuesto en el párrafo tercero del citado apartado 3”.

Conclusión:

Desestimar la reclamación presentada a la pregunta nº34 ya que sí es obligatoria la publicación de los contratos menores en Plataforma de Contratación del Sector Público al alojarse en la misma el perfil del contratante.

c) Pregunta 43:

Si el Cabildo Insular quisiera vender un inmueble patrimonial ya sea mediante concurso público o adjudicación directa ¿será necesaria la autorización de la Comunidad Autónoma?:

Código Seguro De Verificación	x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Ramón Marrero Martín - Jefe/a De Unidad De Gestión Servicio Administrativo De Educación Y Juventud	Firmado	24/04/2019 07:56:28	
Observaciones	El Secretario del Tribunal	Página	3/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==			

Siendo la respuesta correcta la A) Si será necesario esa autorización cuando el valor objetivo del bien supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general.

La alegación presentada es: (...) *dado que la pregunta 43 no se ajusta al Anexo II Temario de la base de la convocatoria, toda vez que el tema 15 hace mención a la siguiente materia: "Los bienes de la Entidades Locales: concepto y clasificación. Disfrute y aprovechamiento de los bienes de los dominios públicos y patrimoniales: concepto y clasificación". NO hace alusión al régimen específico de aplicación en el Cabildo de Tenerife (...).*

En relación con la enajenación del bien inmueble patrimonial no existe un régimen jurídico específico para el Cabildo Insular de Tenerife, al aplicarse a la enajenación lo dispuesto en el régimen jurídico general de las Entidades Locales de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación básica estatal y en la legislación canaria.

Conclusión:

Desestimar la petición de anulación de la pregunta 43 al versar la misma sobre una enajenación de bien inmueble patrimonial cuyo régimen jurídico es el contenido en la legislación básica estatal y en la legislación canaria, lo cual responde al contenido del *Tema 15: Los bienes de las Entidades Locales: concepto y clasificación. Disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público y patrimoniales.*


d) Pregunta 44

Son tributos propios de las Entidades Locales:

- A) Los impuestos, tasas, contribuciones especiales y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- B) Las multas y sanciones.
- C) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- D) Todas las respuestas son correctas.

La alegación presentada es:

(...) Sin embargo, la respuesta correcta de esa pregunta, sería la siguiente: a) *Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos (...).*
(...) *Procede por ello, instar al Tribunal Calificador efectúe la anulación de la citada pregunta 44, conforme a las argumentaciones dadas en los apartados anteriores (...).*

Código Seguro De Verificación	x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Ramón Marrero Martín - Jefe/a De Unidad De Gestión Servicio Administrativo De Educación Y Juventud	Firmado	24/04/2019 07:56:28	
Observaciones	El Secretario del Tribunal	Página	4/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==			



Área de Presidencia
Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

TRIBUNAL CALIFICADOR para la cobertura por funcionarios/as de carrera de nueve plazas de administrativo/a (Promoción interna), aprobada por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, de fecha 14 de noviembre de 2018, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la citada Dirección Insular el día 25 de junio de 2018.

Señala el reclamante que en relación a la pregunta nº44 cuyo enunciado reza "Son tributos propios de las Entidades Locales", la respuesta del apartado a) considerada por el Tribunal Calificador como provisionalmente correcta, cuyo tenor literal es el siguiente: "Los impuestos, tasas, contribuciones especiales y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales", no se ajusta a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) argumentando que los recargos aludidos no se incluyen dentro de la clasificación de Tributos propios que efectúa dicha norma con más detalle en el Capítulo II del Título II del TRLRHL (regulador de los recursos de los municipios), sección 1ª, 2ª y 3ª, mencionando únicamente a las Tasas, Contribuciones especiales e Impuestos.

Sobre la base de lo anterior insta la anulación de la pregunta nº44 al ser la respuesta correcta la siguiente:

"a) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos"

En relación con la reclamación formulada, se señala que la respuesta considerada correcta por este Tribunal tiene su fundamento:

Por una parte, en el art. 2.1 b) TRLRHL, que dispone lo siguiente:

1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.**
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público."

Código Seguro De Verificación	x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Ramón Marrero Martín - Jefe/a De Unidad De Gestión Servicio Administrativo De Educación Y Juventud	Firmado	24/04/2019 07:56:28
Observaciones	El Secretario del Tribunal	Página	5/7
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==		



Por otra parte, en el artículo 38 del TRLRHL que regula los impuestos y la posibilidad de establecer recargos sobre los impuestos propios de la respectiva comunidad autónoma o de otras entidades locales, precepto ubicado dentro del Capítulo 3 del Título I del TRLRHL referido a los Tributos.

Ahora bien, de una lectura detenida del apartado b) del art. 2.1 citado anteriormente, se extrae que el precepto diferencia por una parte a los tributos propios que clasifica en tasas, contribuciones especiales e impuestos, cerrando por tanto la clasificación en esta última tipología, y por otra parte a los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales. Por lo tanto, si bien de la lectura de este apartado en concordancia con el artículo 38 parece deducirse la naturaleza tributaria de los recargos, éstos no son tributos propios de las Entidades Locales al no estar dentro de la clasificación que la propia norma efectúa en el referido art. 2.1.b) y que concuerda con la regulación citada por el reclamante recogida en el Capítulo II del Título II TRLRHL.


Conclusión:

En consecuencia, este Tribunal acuerda aceptar la reclamación formulada y anular la pregunta nº44.

A la vista de lo expuesto, **la relación definitiva de calificaciones del primer ejercicio de la oposición** (cuestionario tipo test) de la presente convocatoria es la siguiente:

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO:

NIF	APELLIDOS, NOMBRE	CALIFICACIÓN
4*05**3*G	CORBELLA DIAZ, DULCE MARIA	5,8788
*54*23**Q	DELGADO DIAZ, FRANCISCO JAVIER	7,5758
4**1*55*C	DIAZ PIÑERO, ABIGAIT	7,8788
4377****L	FLORES GONZALEZ MORO, MARGARITA SOFIA	8,2424
438*3***V	FLORES TARIFE, ANA MARGARITA	7,5758
4*7**74*S	GARCIA ACOSTA, MAXIMO	7,9394
7*69*0**W	GARCIA BETHENCOURT, CARMEN DOLORES	7,1515
4*7**60*Y	GARCIA FUENTES, VICTORIA M.	7,5758
4*78*1**A	GARCIA ROBAYNA, NURIA ESTHER	5,8788
43****01Z	GONZALEZ ALVAREZ, SANDRA EUGENIA	7,4545
*382***8Q	GONZALEZ REYES, CARMEN LUISA	9,1515

Código Seguro De Verificación	x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Ramón Marrero Martín - Jefe/a De Unidad De Gestión Servicio Administrativo De Educación Y Juventud	Firmado	24/04/2019 07:56:28	
Observaciones	El Secretario del Tribunal	Página	6/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==			



Área de Presidencia
Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

TRIBUNAL CALIFICADOR para la cobertura por funcionarios/as de carrera de nueve plazas de administrativo/a (Promoción interna), aprobada por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, de fecha 14 de noviembre de 2018, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la citada Dirección Insular el día 25 de junio de 2018.

NIF	APELLIDOS, NOMBRE	CALIFICACIÓN
438**7*B	GUTIERREZ GARCIA, ESTIBALIZ	8,8485
437*6***A	HERNANDEZ ALVAREZ, MARIA NIEVES	8,2424
*21***65B	HERNANDEZ CABRERA, Mª DEL ROSARIO	9,0909
*3*8*12*P	HERRERA ARTEAGA, ALBERTO	5,3333
4*8*8*1*B	MARTIN FRANCISCO, EVA YANIRA	7,3333
*03***27E	MORENO LORENZO, Mª TERESA	9,3939
*3***926N	OLIVERO CAMPOS, MARIA DEL MAR	8,6667
*5443***R	OVAL AFONSO, Mª NIEVES	7,0303
4**1*6*3Z	REYES LUJAN, MERCEDES B.	7,6364
**528*8*J	SANCHEZ MARTINEZ DE LA PEÑA, Mª DEL PILAR	5,0303
4*78*1**V	SANCHEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS	8,5455

ASPIRANTES QUE NO HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO:

NIF	APELLIDOS, NOMBRE	CALIFICACIÓN
*208**8*H	GARCIA DELGADO, JUAN CARLOS	4,8485
7**779**Z	GONZALEZ CAMPOS, BEATRIZ	4,5455
*3*09**2G	PAVON SANCHEZ, Mª DEL MAR	3,4545
4**8*75*P	PLASENCIA GARCIA, Mª DEL CARMEN	3,8788

Para la realización de 2º ejercicio de la fase oposición el 18 de mayo de 2019, a las 9.30 horas, en la Sala de la Torre Azul del Pabellón de Deportes Santiago Martín, las personas aspirantes podrán asistir provistos de textos legales en formato papel. Los textos legales pueden ser los publicados por los editoriales existentes en el mercado, comentados o no, o fotocopias de las publicaciones oficiales, con subrayados y marcadores o pestañas, no admitiéndose en ningún caso anotaciones o indicaciones distintas de las ya contenidas en los citados textos.

LOS ASPIRANTES DEBERÁN ASISTIR PROVISTOS DEL D.N.I. ASÍ COMO DEL SIGUIENTE MATERIAL: Bolígrafo azul o negro.

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha abajo indicada

Código Seguro De Verificación	x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Ramón Marrero Martín - Jefe/a De Unidad De Gestión Servicio Administrativo De Educación Y Juventud	Firmado	24/04/2019 07:56:28	
Observaciones	El Secretario del Tribunal	Página	7/7	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/x/2Bbo0AxfjsHtDkGxayow==			